



Dad
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

136893

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON PEDRO ROLANDO CATRIEN MONSALVES Y DON LEONEL IVÁN HERNÁNDEZ TORRES.

Subdirección Jurídica	
<i>Dad</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	<i>[Signature]</i>

VALPARAÍSO, 27 FEB 2019
734

R. EX. N° _____ / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Pedro Rolando Catrien Monsalves y don Leonel Iván Hernández Torres; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 8 de febrero de 2019, suscrito ante el Notario Público de Lebu, don Luis Gillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "INTREPIDA C", matrícula N°1649 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 124201; el informe técnico N°2162 de fecha 18 de febrero de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de febrero de 2019, don Pedro Rolando Catrien Monsalves, cédula de identidad N°10.844.606-4, como reemplazado y, don Leonel Iván Hernández Torres, cédula de Identidad N° 12.767.844-8, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 124201 correspondiente a la embarcación "INTREPIDA C", matrícula N°1649, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 65986 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 7 de junio de 1993, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 29 días para el 2015, 36 días para el 2016 y 40 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 21 días para el 2015, 22 días para el año 2016 y 25 días para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o

artefacto naval menor A-N° 1455254, de fecha 26 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "INTREPIDA C", matrícula N°1649, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1455255, de la misma autoridad marítima y misma fecha, el cual señala que la embarcación "INTREPIDA C" se encuentra vigente y operativa hasta el día 18 de agosto de 2019, y, el anexo al certificado de matrícula, de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgado por el Capitanía de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 8 de febrero de 2019, por don Pedro Rolando Catrien Monsalves, cédula de identidad N°10.844.606-4, como reemplazado y, don Leonel Iván Hernández Torres, cédula de Identidad N° 12.767.844-8, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°124201, correspondiente a la embarcación "INTREPIDA C", matrícula N°1649 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la

interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


[Handwritten signature]
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pedro Rolando Catrien Monsalves.
- Leonel Iván Hernández Torres.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.



Dad
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

136893

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON PEDRO ROLANDO CATRIEN MONSALVES Y DON LEONEL IVÁN HERNÁNDEZ TORRES.

Subdirección Jurídica	
<i>Dad</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	<i>[Signature]</i>

VALPARAÍSO, 27 FEB 2019

734

R. EX. N° _____ / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Pedro Rolando Catrien Monsalves y don Leonel Iván Hernández Torres; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 8 de febrero de 2019, suscrito ante el Notario Público de Lebu, don Luis Gillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "INTREPIDA C", matrícula N°1649 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 124201; el informe técnico N°2162 de fecha 18 de febrero de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de febrero de 2019, don Pedro Rolando Catrien Monsalves, cédula de identidad N°10.844.606-4, como reemplazado y, don Leonel Iván Hernández Torres, cédula de Identidad N° 12.767.844-8, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 124201 correspondiente a la embarcación "INTREPIDA C", matrícula N°1649, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 65986 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 7 de junio de 1993, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 29 días para el 2015, 36 días para el 2016 y 40 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 21 días para el 2015, 22 días para el año 2016 y 25 días para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o

artefacto naval menor A-N° 1455254, de fecha 26 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "INTREPIDA C", matrícula N°1649, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1455255, de la misma autoridad marítima y misma fecha, el cual señala que la embarcación "INTREPIDA C" se encuentra vigente y operativa hasta el día 18 de agosto de 2019, y, el anexo al certificado de matrícula, de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgado por el Capitanía de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 8 de febrero de 2019, por don Pedro Rolando Catrien Monsalves, cédula de identidad N°10.844.606-4, como reemplazado y, don Leonel Iván Hernández Torres, cédula de Identidad N° 12.767.844-8, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°124201, correspondiente a la embarcación "INTREPIDA C", matrícula N°1649 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la

interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pedro Rolando Catrien Monsalves.
- Leonel Iván Hernández Torres.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.